



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Educación de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de **"Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 25 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas"**; y

Con fundamento en la fracción III, de los artículos 48 y 55, y el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, los Diputados y las Diputadas Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 21 de mayo del 2026, el **Dr. Eduardo Ramírez Aguilar**, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, presentó ante esta Soberanía Popular, la Iniciativa de **Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 25 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas**.

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria del Pleno de este Poder Legislativo, el día 26 de mayo del 2026, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50, de la Ley del Congreso del Estado, la Presidenta de la Comisión de Educación, convocó a reunión de trabajo, en la que procedieron a analizar, discutir y dictaminar sobre la Iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

II. Materia de la Iniciativa.

La presente reforma tiene como objetivo, fortalecer la educación Inicial, con acciones que garanticen modelos educativos con pertinencia cultural y social, el diseño de espacios educativos adecuados y seguros, además de procurar la correcta implementación de lo establecido en la Política Nacional de Educación Inicial.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

III. Valoración de la Iniciativa.

Con la aprobación de la presente reforma, se garantizará el acceso a la educación inicial, siendo este un mandato constitucional, respaldado por un marco legal que busca asegurar el ejercicio pleno del derecho a una educación inclusiva y equitativa para niñas, niños y adolescentes; orientada hacia una formación humanista, científica, intercultural, plurilingüe e integral que mejore el bienestar de la población e impulse el desarrollo del país.

En virtud de lo anteriormente señalado y conforme a la siguiente:

Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo al Pacto Federal.

La niñez es la etapa crucial del desarrollo humano que abarca desde los 6 hasta los 12 años, en donde se producen cambios significativos en las habilidades cognitivas, sociales y motoras. Durante esta fase, las niñas y los niños comienzan a razonar lógicamente, a desarrollar la capacidad para comprender las emociones y puntos de vista de los demás.

Sin embargo, previo a esta etapa escolar, existen dos niveles: preescolar e inicial; la educación preescolar es una etapa fundamental en el desarrollo de niñas y niños, en donde se sientan las bases para su crecimiento cognitivo, emocional y social. Durante esta etapa se adquieren habilidades y conocimientos que serán útiles a lo largo de su vida.

Por otra parte, la educación inicial es un periodo crítico en el desarrollo de la niñez, abarcando desde la concepción hasta los cuatro años; el cual no solo se enfoca en el aprendizaje, sino también, establece las bases para el comportamiento y la socialización en etapas futuras.

Luego de la trascendente reforma a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el año 2019 mediante la cual, se estableció en el artículo 3, como obligación al Estado, impartir, además de los niveles ya reconocidos, la educación inicial, después, en el mes de septiembre del mismo año, la nueva Ley General de Educación en sus numerales 38, 39 y 40, también obliga al Estado a la prestación de este servicio; dispositivo que se transcribe a continuación:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Artículo 38.- En educación inicial, el Estado, de manera progresiva, generará las condiciones para la prestación universal de ese servicio.

Las autoridades educativas fomentarán una cultura a favor de la educación inicial con base en programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación, con el apoyo de los sectores social y privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Para tal efecto, promoverán diversas opciones educativas para ser impartidas, como las desarrolladas en el seno de las familias y a nivel comunitario, en las cuales se proporcionará orientación psicopedagógica y serán apoyadas por las instituciones encargadas de la protección y defensa de la niñez.

Artículo 39.- La Secretaría determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, con la opinión de las autoridades educativas de las entidades federativas y la participación de otras dependencias e instituciones públicas, sector privado, organismos de la sociedad civil, docentes, académicos y madres y padres de familia o tutores.

Artículo 40.- Los principios rectores y objetivos estarán contenidos en la Política Nacional de Educación Inicial, la cual será parte de una Estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia.

La Política Nacional de Educación Inicial integrará y dará coherencia a las acciones, programas y modalidades que distintos agentes desarrollan en materia de educación inicial bajo la rectoría de la Secretaría, con el objeto de garantizar la provisión de modelos de este nivel educativo adaptables a los distintos contextos y sensibles a la diversidad cultural y social.

En nuestra entidad, con la expedición de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en octubre de 2020, se determinó ratificar el Acuerdo Educativo Nacional, a través de la armonización de la Ley de Educación del Estado, a las disposiciones contenidas en la Ley General de Educación, que permita promover una cultura educativa que impulse transformaciones sociales dentro de la escuela y su entorno; crear un Sistema Educativo Estatal, constituido como un ente común en materia de educación en el Estado, el cual, en coordinación con el Sistema Educativo Nacional, será el encargado de la planeación e implementación de acciones para combatir las desigualdades educativas, socioeconómicas,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

regionales, de capacidad y género; garantizar el acceso a la educación de todas las chiapanecas y chiapanecos, desde la educación inicial hasta la superior...

Así, en el artículo 19 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se señala que, el tipo de educación básica comprende los niveles de inicial, preescolar, primaria y secundaria en todas sus modalidades, incluyendo la educación indígena, la especial y la que se imparte en los centros de educación básica para adultos.

Por su parte, el artículo 21 establece que, la educación básica está compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria y los servicios que comprenden este tipo de educación, en su caso la inicial, es escolarizada y no escolarizada.

Asimismo, el artículo 9 de nuestra Constitución Política local, establece que, el estado de Chiapas impulsará políticas dirigidas a garantizar el derecho de toda persona, como la educación de calidad, en donde en la fracción IX se establece que, el Estado impartirá educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; toda persona tendrá igual acceso a los estudios superiores en función de los méritos respectivos.

En ese tenor, garantizar el acceso a la educación inicial es un mandato constitucional, respaldado por un marco legal que busca asegurar el ejercicio pleno del derecho a una educación inclusiva y equitativa para niñas, niños y adolescentes; orientada hacia una formación humanista, científica, intercultural, plurilingüe e integral que mejore el bienestar de la población e impulse el desarrollo del país.

Chiapas es una de las entidades federativas que concentran la mayor cantidad de niñas y niños de cero a tres años, además de presentar la mayor proporción de población en ese rango de edad, respecto a su población estatal (8.1%). Al mismo tiempo, es una de las 14 entidades con los mayores porcentajes de población infantil en situación de pobreza, por ello es preciso procurar el desarrollo integral de este sector poblacional.

De acuerdo al Sistema de Captura del Formato 911 de la Secretaría de Educación Pública, en el estado 27,230 niñas y niños tienen acceso a algún servicio de educación inicial. En ese sentido, es preciso fortalecer la prestación de ese servicio con acciones que garanticen modelos educativos con pertinencia cultural y social, el diseño de espacios educativos adecuados y seguros, además de procurar la correcta implementación de lo establecido en la Política Nacional de Educación Inicial.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Educación
Sexagésima Novena Legislatura

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Educación, de esta Sexagésima Novena Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único: Es de aprobarse la Iniciativa de “Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 25 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas”.

Artículo Único: Se reforma: el párrafo primero del artículo 25 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 25.- La educación inicial es un nivel educativo que tiene como propósito favorecer el desarrollo de las potencialidades cognoscitivas, psicomotoras, afectivas y sociales, así como formar y mejorar los hábitos de higiene, salud, alimentación y convivencia social de infantes a partir de los cuarenta y cinco días a tres años de edad y comprende la orientación psicopedagógica a los padres de familia o tutores para la educación de sus hijos o pupilos.

Se impartirá en ...

Los centros de ...

Transitorios

Artículo Primero.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- La Secretaría de Educación, en un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, llevará a cabo las adecuaciones reglamentarias, administrativas y operativas necesarias para implementar las adecuaciones en programas, autorizaciones, registros y lineamientos, asegurando que en todos los instrumentos se reconozca la educación inicial como nivel educativo.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por unanimidad de votos de las Diputadas y los Diputados presentes de la Comisión de Educación de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 27 días del mes de mayo del 2026.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Educación
Sexagésima Novena Legislatura

Atentamente
Por la Comisión de Educación
del Honorable Congreso del Estado

Dip. Silvia Esther Arguello García
Presidenta

Dip. María Reyes Diego Gómez
Vicepresidenta

Dip. Maritza Molina Molina
Secretaria

Dip. Fermín Hidalgo González Ramírez
Vocal

Dip. Wendy Arlet Hernández Ichin
Vocal

Dip. Rubén Antonio Zuarth Esquinca
Vocal

Dip. Juan Manuel Utrilla Constantino
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Educación de este Poder Legislativo; relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 25 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas.